A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración de un contrato con el objeto abajo registrado toda vez que:

La Secretaría Distrital de Hacienda contaba desde el año 2003 con el Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá Distrito Capital (el "Programa" o el "PEC") en adelante el "PEC", el cual fue autorizado en ese mismo año por un monto inicial de hasta $600.000 millones, con varias ampliaciones después de su autorización. Bajo el "PEC", el Distrito realizó emisiones durante 2019 a 2022 por un valor cercano a los $3,07 billones.

1. Programa de Emisión y Colocación "PEC".
Mediante resolución 0162 del 21 de enero de 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó ampliar el "PEC" en $6,5 billones de pesos.

Según lo contemplado en la Estrategia Financiera del Plan, una de las principales fuentes de financiamiento del Plan de Desarrollo es el cupo de endeudamiento el cual a través del acuerdo 840 del 13 de junio de 2022 autorizó a la actual administración a realizar operaciones de deuda hasta por $11.75 billones.

Así mismo dentro de la estrategia de endeudamiento de Bogotá D.C. una de las principales fuentes de financiamiento es el mercado público de valores local a través del "PEC". Dicha estrategia de endeudamiento se complementa con la Banca Multilateral, la Banca Comercial Local, la Banca de Fomento; y eventualmente la Banca de Gobierno y la Banca Comercial Internacional.

A través del "PEC" la administración buscará la optimización del costo financiero de la deuda de Bogotá D.C., en el mediano y largo plazo, así como mantener una presencia constante y recurrente en el mercado público de valores local, que permita crear una adecuada curva de rendimiento de la deuda emitida por el Distrito y con preferencias por la contratación de deuda en moneda local. Lo anterior, con el objetivo de mantener un mecanismo de financiamiento que le permita a Bogotá D.C. acceder continuamente a los recursos provistos por diferentes inversionistas. Actualmente, el monto disponible para emisiones de deuda del Distrito dentro del "PEC" es cercano a $5,47 billones de pesos.

A partir del 13 de junio de 2022 Bogotá D.C. cuenta con un cupo de endeudamiento autorizado mediante el Acuerdo 840 del mismo año del Concejo de Bogotá, hasta por la suma de $11,75 billones. En ese sentido la Administración Distrital gestionará con el
asesoramiento del estructurador seleccionado, los permisos y autorizaciones necesarias ante las diferentes estancias y los trámites correspondientes para colocar bonos de deuda pública interna durante un año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, dichas colocaciones de valores se llevarán a cabo en el marco del "PEC".

La Estrategia Financiera de los Planes de Desarrollo Distrital contempla el uso de fuentes de financiación entre las cuales se encuentra la emisión de bonos de deuda pública en el mercado público de valores local, lo que hace necesario invitar a entidades con experiencia y trayectoria en estos procesos para:

a) Estructurar el nuevo "PEC" de Bogotá D.C., así como las ampliaciones y adendas en caso de ser necesarias.

b) Realizar la estructuración legal y financiera, comercialización, negociación y colocación de valores mediante oferta pública bajo la modalidad de mejor esfuerzo.
c) Tramitar todos los permisos y autorizaciones relacionados con los literales a y b.
d) Revisar y realizar las actualizaciones requeridas por la ley de cara a las emisiones que se encuentran actualmente en circulación o aquellas que se emitan en la vigencia del contrato.

En este sentido, se requiere de asesoría legal para estructurar, realizar la negociación y cierre de operaciones de crédito público (PEC, ETC) orientadas a la atención de fuentes de financiamiento de proyectos incorporados en el Plan de Desarrollo.

Efectuado el análisis del servicio que se requiere contratar, se determinó que la contratación corresponde a una operación conexa, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 del Decreto 2681 de 1993, Decreto 2283 de 2003, las cuales se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Dispone el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: (…)
"Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

"Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales"

(…) "...Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa." (…)
Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015, señala: "Artículo 2.2.1.1.4.-Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones (…).

En el caso que nos ocupa el servicio a contratar es un medio necesario para la realización de la operación de crédito público referida a la emisión de bonos y posterior colocación de dichos bonos en el mercado de valores.

Ahora bien, de conformidad con la citada disposición del Decreto 1068 de 2015, "las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".

Así las cosas, y siguiendo las directrices del artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015 y el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Entidad inició el proceso de contratación directa, documentando cada fase en los términos

de la invitación y otros comunicados pertinentes. En virtud de lo anterior, la Dirección Distrital de Crédito Público realizó un proceso de invitación a presentar propuestas para contratar el servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal.

En respuesta a esta convocatoria Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. ("Itaú"), sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, con número de identificación tributario 830.035.217 – 3, Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa ("Corredores Davivienda") sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con número de identificación tributario 860.079.174 – 3 y Cuatrecasas Gonçalves Pereira S.A.S. ("Cuatrecasas"), sociedad por acciones simplificada, con número de identificación tributario 901.001.234 – 1, decidieron aunar esfuerzos y experiencia para desarrollar las actividades y actos necesarios para la presentación de una propuesta en el proceso de Contratación (la "Propuesta"), bajo la figura de unión temporal, la cual se constituyó a través del Acuerdo (la "Unión Temporal"). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes de la República de Colombia. Propuesta que fue evaluada junto con otras, bajo criterios predefinidos de selección y competencia.

El documento "Acta: Proceso de apertura y revisión de las propuestas recibidas al proceso de selección de servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá Distrito Capital" con fecha del 6 de octubre de 2023, detalla los puntajes obtenidos por cada participante. Donde la Unión temporal, suscrita el 3 de octubre de 2023 como consta en el "Acuerdo de Constitución de Unión Temporal", documento anexo al expediente contractual, por parte de los mencionados en el párrafo que precede, obtuvo el mayor puntaje y por ende fue el contratista seleccionado para realizar el proceso de contratación directa con la Secretaría Distrital de Hacienda, del servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal.

Como resultado del proceso se eligió la Unión Temporal conformada por ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A., con Jaime Enrique Otero Palau identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.771 como representante legal, CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con Juan de Bedout Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.771 como representante legal, y CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA S.A.S., con Manuel Fernando Quinche González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.983 como representante legal.

Una vez realizados todos los pasos para lograr que el contrato se suscribiera a finales de la vigencia 2023, el Contratista no logró que la DIAN expidiera el RUT para la Unión Temporal, por lo cual el proceso quedo suspendido y posteriormente fue anulado en el sistema.

Para inicio de la vigencia 2024 se solicitó nuevamente la documentación con lo cual se inicia nuevamente el proceso con los documentos actualizados a marzo de 2024. La oferta continúa siendo la más favorable para los intereses y objeto a ejecutar para la Secretaría, pues vale la pena aclarar que la Unión Temporal confirmó la oferta realizada durante el proceso de selección, mediante oficio de fecha 22 de enero de 2024, en las mismas condiciones iniciales solicitadas por la Secretaría Distrital de Hacienda y ofrecidas por la Unión Temporal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON LOS RESULTADOS ESPERADOS:

2.1. OBJETO:
Prestar el servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal para realizar emisiones únicas y emisiones de valores en el marco del "PEC", así como la realización de los respectivos Prospectos de Emisión y Colocación

y los Reglamentos de Colocación, sus adendas y todos los documentos y trámites requeridos, de conformidad con estos Términos de Invitación y demás normatividad aplicable.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:
Los servicios se prestarán de conformidad con lo establecido en los Términos de la Invitación, lo indicado en el documento de estudios previos y las condiciones pactadas en el contrato que se celebre.

El servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal consiste en las actividades que se presentan en los siguientes numerales.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.

2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato si a ello hubiere lugar y presentarlas en la Secretaria Distrital de Hacienda. En el evento que las garantías (pólizas) requieran modificación, las mismas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a su devolución.

5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al interventor del contrato.

6. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto de los supervisores o interventores del contrato.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIALES:
OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA (1)

A continuación, se relacionan las obligaciones específicas del CONTRATISTA, las cuales se llevarán a cabo, mediante tres actividades principales: a) Estructuración; b) Colocación; y c) Asesoría Legal.

Las obligaciones relacionadas con los servicios que asume el CONTRATISTA son de medio y no de resultado y, por lo tanto, el CONTRATISTA no garantiza que el resultado de la emisión de los valores será favorable. El presente Contrato no obliga al CONTRATISTA, a suscribir los valores a ser emitidos, ni aseguran la colocación de los valores. Se entiende por Afiliada, la

relación con una persona determinada, otra persona que la controla, es controlada por o está sujeta a control común con dicha persona determinada, bien sea directa o indirectamente a través de una o varias personas intermediarias.

a) ESTRUCTURACIÓN

Las actividades de estructuración consisten en diseñar la estructura bajo la cual se realizará la emisión o emisiones de valores, pero sin limitarse, a cumplir las siguientes obligaciones dentro de los términos solicitados por el Distrito:

1. Asesorar y proyectar los documentos que requiere el Emisor para obtener las aprobaciones legales y regulatorias, en caso de ser necesario, para colocación de bonos de deuda pública interna de Bogotá D.C. como emisiones únicas, ante las diferentes instancias distritales y nacionales.

2. Asesorar y proyectar los documentos que requiere el Emisor para obtener las aprobaciones legales y regulatorias, en caso de ser necesario, para la elaboración, estructuración, revisión, autorización, acompañamiento y/o formalización del "PEC" (incluyendo adendas y otros), y la respectiva colocación de bonos de deuda pública interna de Bogotá D.C. en el marco del "PEC" (Prospecto de Emisión y Colocación, Aviso de Oferta Pública).

3. Elaborar los documentos y asesorar en el trámite de inscripción de los valores, tanto en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia, como en la Bolsa de Valores de Colombia.

4. Atender y dar respuesta a las inquietudes de los potenciales inversionistas, centralizando las respuestas a las mismas.

5. Proyectar las respuestas para la atención de los requerimientos de información, respecto del “PEC” y la colocación objeto del contrato, de los órganos de control, del Concejo de Bogotá, de la SECRETARÍA y demás interesados.

6. Elaborar los documentos y asesorar en el trámite, para que la SECRETARÍA realice el registro de las emisiones y/o tramos emitidos de valores en la Contraloría de Bogotá, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contraloría General de la República, entre otros órganos competentes.

7. Proporcionar asesoramiento y apoyo que sea necesario para la estructuración, aprobación y ejecución de emisiones de valores vigentes o futuras, bien individuales o en el marco del PEC, así como para abordar cualquier requerimiento que pueda surgir en el proceso.

b) COLOCACIÓN

Las actividades de colocación consisten en realizar, mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo, la comercialización, mercadeo y colocación de las emisiones únicas y del(los) tramo(s) de bonos de deuda pública interna de Bogotá D.C. del "PEC", y teniendo que, pero sin limitarse, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la colocación a través del sistema transaccional, mediante el mecanismo de adjudicación de los Bonos de subasta holandesa, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública el cual se regirá por los procedimientos de los sistemas electrónicos de la Bolsa de Valores de Colombia “BVC”.

2. Realizar las labores necesarias de mercadeo de los bonos para su colocación en el mercado público de valores, incluyendo el diseño, coordinación y ejecución del Road Show ante los potenciales inversionistas, así como ante otras instancias de ser necesario.

3. Asesorar a la SECRETARÍA en la estrategia para la difusión del "PEC" y sus emisiones ante los medios de comunicación.

4. Coordinar durante el periodo de recepción de órdenes, las diferentes posturas (volumen y precio), del mercado público de valores.

5. Garantizar la vinculación de agentes colocadores, incorporando un mecanismo de remuneración de estos, que permitan la diversificación de los nichos de los potenciales inversionistas.

c) ASESORÍA LEGAL

Las actividades de asesoría legal consisten, pero sin limitarse, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que las obligaciones relacionadas con la elaboración, estructuración, revisión, autorización, acompañamiento y/o formalización del "PEC", y con la estructuración, colocación de los valores bajo el "PEC", se realicen en cumplimiento de las normas vigentes que regulan la materia.

2. Dar concepto jurídico indicando todos los trámites y todos los documentos que se deben adelantar para cumplir con el objeto del Contrato.

3. Elaborar y/o diligenciar toda la documentación necesaria para cumplir con el objeto del Contrato, controlando las versiones finales de todos los documentos relacionados con las emisiones únicas y el "PEC", emisión y colocación, y de las minutas de otros contratos conexos.

4. Proveer una opinión legal al Emisor en el sentido que las Emisiones cumplen con los requisitos legales y corporativos.

5. Asesorar jurídicamente en la realización de actividades y presentaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del Contrato, tales como asistir a reuniones, audiencias; proyectar informes o conceptos jurídicos que deba rendir la SECRETARÍA, elaborar reglamentos y demás documentos de carácter legal requeridos para el desarrollo de nuevas Emisiones, únicas y/o bajo el "PEC", así como las emisiones vigentes de la SECRETARÍA. Esta actividad incluirá, sin limitarse, al acompañamiento; de demandas, peticiones, quejas y reclamaciones tanto en vía administrativa como judicial, sin que ello implique la representación judicial o apoderamiento.

6. Asesorar jurídicamente la atención y respuesta a las inquietudes de los potenciales y actuales inversionistas.

7. Acompañamiento en las presentaciones de la SECRETARÍA y de la Emisión con los potenciales inversionistas, en caso de ser requerido.

8. Asesorar jurídicamente a la SECRETARÍA en los aspectos tributarios que tengan relación con las emisiones únicas y el programa de emisión y colocación de los bonos del "PEC" del Distrito Capital, así como de las emisiones vigentes del Emisor.

9. Proyectar las respuestas para atender los requerimientos de información relacionados con el objeto de Contrato, incluido aspectos de las emisiones únicas y del "PEC", así como respecto de las emisiones vigentes, realizados por los órganos de control, el Concejo de Bogotá y demás interesados.

10. Asesorar técnica y jurídicamente a la SECRETARÍA en la elaboración del prospecto de emisión y colocación de las emisiones únicas y del "PEC", el cual puede incluir nuevas subseries de bonos sociales, verdes, ambientales o sostenibles con base en la regulación vigente, así como los demás aspectos relacionados para dicha clasificación e inscripción de los nuevos valores ante las instancias competentes.

11. Asesorar técnica y jurídicamente en la elaboración de los documentos necesarios para la eventual inclusión de nuevas subseries de bonos sociales, verdes, ambientales, o sostenibles con base en la regulación vigente.

12. Asesorar jurídicamente y realizar acompañamiento a la SECRETARÍA en todos los trámites necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para el cumplimiento del objeto del Contrato, tales como la inscripción, autorización y renovación de la oferta pública de valores, la obtención y/o actualización de su clasificación como Emisor Conocido y Recurrente (ECR) de acuerdo con los requisitos exigidos para tal fin en la normatividad vigente.

13. Apoyar jurídicamente en todos los aspectos necesarios para conseguir el objetivo de cada Emisión hasta el momento de su perfeccionamiento y firmeza, así como en los demás aspectos jurídicos necesarios para concluir la emisión y colocación de bonos de manera satisfactoria.

14. Asesorar legalmente a la SECRETARÍA y realizar las gestiones pertinentes para obtener y mantener las aprobaciones y registros ante los proveedores de infraestructura, así como ante las autoridades distritales y nacionales que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato y elaborar las comunicaciones y notificaciones necesarias en cada caso particular.

15. Revisión legal de material publicitario, de los avisos de oferta y del macrotítulo.

16. Apoyar jurídicamente en la elaboración de los documentos y asesorar en el trámite para que la SECRETARÍA realice el registro de las emisiones y/o tramos emitidos de valores en la Contraloría de Bogotá, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Contraloría General de la República, entre otros órganos competentes.

17. Elaborar los conceptos que sean necesarios para apoyar los procesos descritos en los numerales anteriores.

18. Acompañar los procesos y trámites que deba adelantar la SECRETARÍA ante las entidades competentes para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato.

19. Actuar en todo momento con diligencia, profesionalismo, lealtad y buena fe, priorizando y defendiendo en primer lugar los intereses de la SECRETARÍA, así como en la elaboración y gestión de todos los documentos relacionados, incluyendo, pero no limitado a, el Prospecto de Emisión y Colocación, el Reglamento de Colocación, sus respectivas adendas y demás trámites requeridos.

(1) El contratista realizará todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto contractual

RESULTADOS ESPERADOS

Producto	Volumen
Apoyo jurídico, estructuración y colocación	100%

2.5. PLAZO:
Sec. Distrital de Hacienda : 12 Mes(es), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO. La ejecución del Contrato podrá ser suspendida en forma parcial o total, por mutuo acuerdo de las partes. Para el efecto, se deberá suscribir entre las partes un acta de suspensión (el "Acta de Suspensión") que contenga las causas de esta y el término duración de la suspensión. En el caso en que sean superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida en el Acta de Suspensión, las partes suscribirán un acta de reinicio del Contrato (el "Acta de "Reinicio") en el que se señalen las condiciones de reanudación del Contrato. La suspensión del Contrato interrumpe el plazo de ejecución de este. En el evento de la suspensión del Contrato por causas no imputables al CONTRATISTA, tales como suspensiones por orden judicial o eventos de fuerza mayor, el tiempo restante de ejecución podrá ser adicionado a partir de la reiniciación del Contrato, caso en el cual podrá superar el plazo inicial señalado en esta cláusula.

2.6. PRESUPUESTO ESTIMADO:
El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, es la suma de:
DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE($ 2.676.209.122)

2.7. FORMA DE PAGO:
El valor del contrato será pagado por la SECRETARÍA al momento de la(s) emisión(es) y colocación(es) efectivas de bonos que se realicen a solicitud de la SECRETARÍA durante el plazo de ejecución, previa presentación de la factura y aprobación de la misma por el supervisor designado por la SECRETARÍA.

La factura deberá acompañarse de la certificación actualizada de pago por concepto de aportes al sistema general de seguridad social, ARL y aportes parafiscales emitido por el Revisor Fiscal del CONTRATISTA.

El plazo de pago será de máximo treinta (30) días después de la radicación de la factura con sus soportes ante la Subdirección de Banca Multilateral. Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONTRATISTA, y de la cual sea su titular.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Si las facturas no han sido debidamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado

el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.8. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
Instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda

2.9. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:
El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales. Igualmente, los costos de expedición de la garantía, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

2.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:
El supervisor o interventor además de las funciones establecidas en la normatividad vigente y la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría 37 G-03, tendrá las siguientes:

1. Dar a conocer al Contratista para la suscripción del acta de inicio la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.

2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.

3. Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.

4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

6. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.

7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.

8. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.

9. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.

10. Las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión.

3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - OPERACIONES CONEXAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO:

Efectuado el análisis del servicio que se requiere contratar, se determinó que la contratación corresponde a una operación conexa de crédito público, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022, las cuales se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

El parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública", y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" modificado por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022, consideran operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015, considera como operaciones conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, a los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones, incluidos los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación de la entidad en el exterior, que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias, y establece igualmente, que estas operaciones se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

El servicio a contratar es un medio necesario para la realización de la operación de crédito público referida a la emisión de bonos y posterior colocación de dichos bonos en el mercado de valores.

En este sentido, siguiendo las directrices del artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022 y el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Entidad inició el proceso de contratación directa, documentando cada fase en los términos de la invitación y otros comunicados pertinentes. En virtud de lo anterior, la Dirección Distrital de Crédito Público realizó un proceso de invitación a presentar propuestas para contratar el servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal.

En respuesta a esta convocatoria, Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. ("Itaú"), sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, con número de identificación tributario 830.035.217 – 3, Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa ("Corredores Davivienda") sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con número de identificación tributario 860.079.174 – 3 y Cuatrecasas Gonçalves Pereira S.A.S. ("Cuatrecasas"), sociedad por acciones simplificada, con número de identificación tributario 901.001.234 – 1, decidieron aunar esfuerzos y experiencia para desarrollar las actividades y actos necesarios para la presentación de una propuesta en el proceso de contratación, bajo la figura de unión temporal, la cual se constituyó a través del respectivo Acuerdo, documento anexo al presente estudio previo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes de la República de Colombia. Propuesta que fue evaluada junto con otras, bajo criterios predefinidos de selección y competencia.

El documento Acta de selección denominado "Acta: Proceso de apertura y revisión de las propuestas recibidas al proceso de selección de servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá Distrito Capital" con fecha del 6 de octubre de 2023, detalla los puntajes obtenidos por cada participante, donde la Unión temporal mencionada en el párrafo que precede, obtuvo el mayor puntaje y por ende fue el contratista seleccionado para realizar el proceso de contratación directa con la Secretaría Distrital de Hacienda, del servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal.

Así las cosas, como resultado del proceso realizado, se eligió la Unión Temporal conformada por ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A., con Jaime Enrique Otero Palau identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.771 como

representante legal, CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con Juan de Bedout Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.771 como representante legal, y CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA S.A.S., con Manuel Fernando Quinche González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.983 como representante legal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el acta de selección correspondiente.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La Estrategia Financiera de los Planes de Desarrollo Distrital contempla el uso de fuentes de financiación entre las cuales se encuentra la emisión de bonos de deuda pública en el mercado público de valores local, lo que hace necesario invitar a entidades con experiencia y trayectoria en estos procesos para:

a) Estructurar el nuevo "PEC" de Bogotá D.C., así como las ampliaciones y adendas en caso de ser necesarias.
b) Realizar la estructuración legal y financiera, comercialización, negociación y colocación de valores mediante oferta pública bajo la modalidad de mejor esfuerzo.
c) Tramitar todos los permisos y autorizaciones relacionados con los literales a y b.
d) Revisar y realizar las actualizaciones requeridas por la ley de cara a las emisiones que se encuentran actualmente en circulación o aquellas que se emitan en la vigencia del contrato

En este sentido, se requiere de asesoría legal para estructurar, realizar la negociación y cierre de operaciones de crédito público (PEC, ETC) orientadas a la atención de fuentes de financiamiento de proyectos incorporados en el Plan de Desarrollo.

Efectuado el análisis del servicio que se requiere contratar, se determinó que la contratación corresponde a una operación conexa, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 del Decreto 2681 de 1993, Decreto 2283 de 2003, las cuales se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso que nos ocupa el servicio a contratar es un medio necesario para la realización de la operación de crédito público referida a la emisión de bonos y posterior colocación de dichos bonos en el mercado de valores, por consiguiente, se contratará de forma directa, para lo cual se invitaron las siguientes entidades, dando a conocer los términos de referencia:

Bancolombia, BBVA, BNP Paribas, Itaú y ScotiaBank son participantes reconocidos en el negocio de estructuración y colocación de emisiones de títulos de renta fija en el país, algunos de ellos con experiencia a nivel internacional. Por lo anterior, estas entidades fueron invitadas a participar en el proceso de selección del agente estructurador, agente colocador y asesor legal adelantado por el Distrito para seleccionar a la entidad o entidades que desarrollarían ese papel durante 2024. El 16 de septiembre de 2023 se remitieron los oficios que incluían la carta y los términos de invitación.

BNP Paribas y ScotiaBank manifestaron que no participarían en el proceso. Entre tanto el 3 de octubre 2023 se recibieron las ofertas de Bancolombia por medio de Banca de Inversión Bancolombia, BBVA representado por BBVA Valores Colombia y de Itaú por medio de la Unión Temporal Itaú-Corredores Davivienda-Cuatrecasas, constituida el 3 de octubre de 2023.

Se procedió a la apertura de los correos electrónicos de cada una de las propuestas, por parte de la Dirección Distrital de Crédito Público (el proponente Itaú se presentó a través de Unión Temporal con Corredores Davivienda), se validó que la documentación suministrada por los proponentes cumpliera con los requisitos señalados en el numerales 9.2 y 9.4 de los términos de la invitación.

Empresas que presentaron Oferta formal:

1. Grupo Bancolombia Capital Banca de Inversión S.A.
2. BBVA Valores S.A.
3. Itaú Comisionista de Bolsa S.A.

El 6 de octubre de 2023, tal como se detalla en el Acta de selección adjunta al expediente, se realiza el proceso de selección, se califican los criterios técnicos a cada una de las ofertas recibidas mediante la aplicación de criterios estipulado en el numeral 12 de los Términos de Invitación, registrando el mayor puntaje para Unión Temporal Itaú-Corredores Davivienda-Cuatrecasas, seguida de Bancolombia, como se indica en el numeral 6 del Acta de Selección.

Para la estimación del puntaje en la categoría de propuesta económica, se le asignaron 40 puntos a la entidad con la oferta menos costosa y cero a la entidad más costosa. Dado que BBVA entregó una oferta en la que discriminaba el costo entre emisiones únicas y emisiones se realizó un promedio ponderado de acuerdo con las expectativas del peso que cada tipo de emisión iba a tener. Se le asignó un peso de ponderación de 30% a la oferta de emisiones únicas y de 70% a la oferta de emisiones bajo PEC. De esta forma se puede comparar el valor de las ofertas bajo un mismo esquema. Los Valores finales son los siguientes:

Bancolombia = 17,85 puntos básicos
BBVA = 11,19 puntos básicos
Itaú-Corredores Davivienda= 6,55 puntos básicos

Como resultado de lo anterior se concluye que la propuesta presentada por la Unión Temporal Itaú-Corredores Davivienda-Cuatrecasas es la propuesta seleccionada dado que obtuvo el puntaje más alto.

Para obtener el valor del presupuesto se aplica el porcentaje cotizado por la empresa seleccionada, equivalente a 5.5 puntos básicos sobre el valor estimado a emitir en bonos y se le adiciona el IVA, tal como se presenta en el Anexo estudio de presupuesto, con los siguientes resultados:

Monto estimado de emisiones para la vigencia= $4.090.000.000.000,00

Comisión del 0,055% = 2.249.500.000,00
IVA (19%) = 427.405.000,00
TOTAL = 2.676.905.000,00

De esta manera se obtiene un presupuesto estimado de $2.676.905.000, el cual incluye IVA y otros gastos administrativos, otros impuestos y demás costos directos e indirectos, valor que dependerá de la colocación efectiva de títulos de deuda pública interna del Distrito Capital, que se realicen a solicitud de la SECRETARÍA durante el plazo de ejecución. No obstante, teniendo en cuenta que el monto a emitir es estimado se solicita la disponibilidad presupuestal por el valor total de los recursos disponibles ($2.676.209.122).

Por lo anterior, el valor máximo del Contrato será de hasta $2.676.209.122, incluido I.V.A. y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, valor que dependerá de la colocación efectiva de las emisiones de deuda pública interna que realice el Distrito Capital.

Ver Anexo Estudio de Presupuesto

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Siguiendo las directrices del artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022 y el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Entidad inició el proceso de contratación directa, documentando cada fase en los términos de la invitación y otros comunicados pertinentes. En virtud de lo anterior, la Dirección Distrital de Crédito Público realizó un proceso de invitación a presentar propuestas para contratar el servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal.

En respuesta a esta convocatoria, Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. ("Itaú"), sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, con número de identificación tributario 830.035.217 – 3, Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa ("Corredores Davivienda") sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con número de identificación tributario 860.079.174 – 3 y Cuatrecasas Gonçalves Pereira S.A.S. ("Cuatrecasas"), sociedad por acciones simplificada, con número de identificación tributario 901.001.234 – 1, decidieron aunar esfuerzos y experiencia para desarrollar las actividades y actos necesarios para la presentación de una propuesta en el proceso de contratación, bajo la figura de unión temporal, la cual se constituyó a través del respectivo Acuerdo, documento anexo al presente estudio previo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes de la República de Colombia. Propuesta que fue evaluada junto con otras, bajo criterios predefinidos de selección y competencia.

El documento Acta de selección denominado "Acta: Proceso de apertura y revisión de las propuestas recibidas al proceso de selección de servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá Distrito Capital" con fecha del 6 de octubre de 2023, detalla los puntajes obtenidos por cada participante, donde la Unión temporal mencionada en el párrafo que precede, obtuvo el mayor puntaje y por ende fue el contratista seleccionado para realizar el proceso de contratación directa con la Secretaría Distrital de Hacienda, del servicio unificado de Agente Estructurador, Agente Líder Colocador y Asesor Legal.

En este sentido, como resultado del proceso realizado, se eligió la Unión Temporal conformada por ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A., con Jaime Enrique Otero Palau identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.771 como representante legal, CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con Juan de Bedout Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.771 como representante legal, y CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA S.A.S., con Manuel Fernando Quinche González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.983 como representante legal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el acta de selección correspondiente.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBETRURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las Disposiciones Especiales del citado decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

SÍ SE EXIGE GARANTÍA

6.1 Garantías Contractuales

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Asegurado y Beneficiario: La Entidad Afianzado: Contratista y/o Subcontratista

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de Cumplimiento, este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones Electrónico, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de Calidad del Servicio.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Secretaría Distrital de Hacienda al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones.

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	10% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicios	10% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

6.2 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

ENTIDAD	AMPARO	COBERTURA	Cobertura mínima
No aplica			

6.3 Seguro de Protección de los Bienes

No aplica

7. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL:

MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", el cual fue modificado por el Decreto Distrital 634 del 28 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Distrital 332 de 2020, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 634 del 2023, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 332 de 2020. En consecuencia, a continuación, el área solicitante deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato. Lo anterior en razón a que: La entidad seleccionada es especializada en el tema y por ende sus profesionales son altamente calificados para desarrollar su labor, por lo cual el Contratista está a entera libertad de seleccionar el personal técnico que desarrolle las labores propias de la entidad y que, garantice el buen desempeño y desarrollo del objeto a contratar.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, a través del cual el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en el sentido de establecer como mecanismo para fomentar en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes o servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; la posibilidad de incluir como obligación del futuro contratista, previo análisis de oportunidad y conveniencia, el destinar para el cumplimiento de las obligaciones del contrato la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Por consiguiente, el área solicitante debe dejar constancia del análisis realizado, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, así:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista el destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en razón a que: La entidad seleccionada es especializada en el tema y por ende sus profesionales son altamente calificados para desarrollar su labor, por lo cual el Contratista está a entera libertad de seleccionar el personal técnico que desarrolle las labores propias de la entidad y que garantice el buen desempeño y desarrollo del objeto a contratar.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:

LA SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar al CONTRATISTA de manera oportuna, información completa y veraz que éste solicite, para el desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, LA SECRETARÍA informará al CONTRATISTA, con la debida anticipación, sobre todo aspecto que pueda tener algún efecto relacionado con la emisión y colocación para que éste pueda prever estrategias de mercadeo.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma establecida en el contrato.

3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte.

4. LA SECRETARÍA se obliga a colaborar con el CONTRATISTA en lo que éste razonablemente requiera en relación con los servicios objeto del presente contrato.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015):

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

9. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Área	Director del área
Cristiam Leonardo Rincón Ramírez Firmado digitalmente por Cristiam Leonardo Rincón Ramírez Fecha: 2024.04.12 10:24:38 -05'00' Catalina Bateman Posse Firmado digitalmente por Catalina Bateman Posse JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA Firmado digitalmente por JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA	JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA Firmado digitalmente por JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA

_____ Nombre: JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA Cargo: DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. DISTRITAL CREDITO PUBLICO	_____ Nombre: JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA Cargo: DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. DISTRITAL CREDITO PUBLICO

Elaboró:	Mary Luz Pinzon Romero - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES-DIANA MILENA CORTES CASAS
Revisó:	Mary Luz Pinzón Romero Firmado digitalmente por Mary Luz Pinzón Romero
Aprobó:	Fatty Marcela Castro Macias - SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES Marcela Castro Macías Firmado digitalmente por Marcela Castro Macias Versión de Adobe Acrobat Reader: 2024.001.20615